

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 006**  
**(Diciembre 23 del 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GERENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2015 Y PARA QUE EXPIDA ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA”.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ESTAUTOS (ACUERDO No 002 DE 2006 MODIFICADO POR EL ACUERDO No 008 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012), LAS LEYES 142 DE 1994, 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO**

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios; por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la constitución política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del estado Social de derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

D). Que de acuerdo con el Artículo 31 de la ley 142 de 1994 modificado por la Ley 689 del 2001, los Contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere ésta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

E). Que el Artículo 355 de la Constitución política, establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo.

F). Que a su vez, la Ley 1150 del 2007 en su Artículo 2 numeral 4 literal c, modificado por el Art. 92 de la ley 1474 del 2011 establece como modalidad de Contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...; Así mismo la Ley 489 de 1998 en su Artículo 95 establece lo relativo a los convenios Interadministrativos entre entidades públicas de cualquier orden, y, los contratos o convenios con organismos internacionales; Igualmente el Artículo 96 se refiere a los convenios de Asociación con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de sus actividades.



G). Que con miras de mejorar el funcionamiento de la Entidad, impulsar el cumplimiento oportuno de planes y programas de interés público y el desarrollo de actividades propias e inherentes con el objeto social, se requiere autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de estos; así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en éste acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, ó que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad.

H). Que las facultades antes referidas, se deben cumplir o ejecutar de conformidad con las normas enunciadas anteriormente, junto con el Manual de Contratación Interno (Acuerdo 04 del 31 de Octubre del 2006 y demás acuerdos modificatorios) y los Estatutos de la Empresa (Acuerdo 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), debiendo reportar a la Junta Directiva cada uno de los actos que expida, suscriba, realice o ejecute.

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

### ACUERDAN

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gerente para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en éste acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, ó que se refieran con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las facultades antes referidas, se deben cumplir o ejecutar de conformidad con las normas enunciadas en la parte motiva, en concordancia con el Manual de Contratación Interno (Acuerdo 04 del 31 de Octubre del 2006 y demás acuerdos modificatorios) y con los Estatutos de la Empresa (Acuerdo 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), debiendo reportar a la Junta Directiva un informe mensual sobre los procesos contractuales realizados.

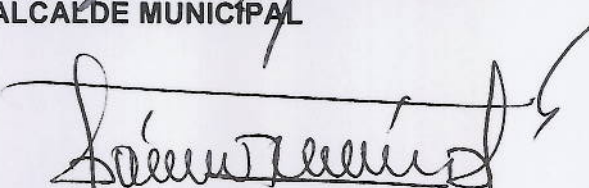
**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las anteriores facultades tendrán como vigencia desde el 1 de enero del 2015 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero del año 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del 2014

  
**ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

  
**ING. RAUL DURAN SANCHEZ**  
**SECRETARIO**

Proyectó: Salomón Villamizar  Abogado.